



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4588/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Finanzas y Planeación

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540222000452**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, respecto de fondos Legales del Estado de Veracruz.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **DG/EYS/5734/2022**, signado por el Director General del Patrimonio del Estado, a través del cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En la misma fecha, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no realizó la entrega integral de la información petitionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/1434/2022 y DG/EyS/5998/2022**, emitidos por el Titular de Transparencia y el Director General del Patrimonio del Estado, con los cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de igual fecha, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

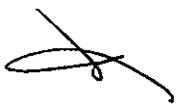
**8. Cierre de instrucción.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la relación de fundos legales en el Estado de Veracruz, copia de cada uno de los Decretos y/o publicaciones en Gaceta Oficial del Estado, plano o croquis de cada uno entre otros, tal como a continuación se describe:

- ...
- 1.- Solicito proporcione la relación de fundos Legales en el Estado de Veracruz.
  - 2.- solicito copia de cada uno de los Decretos y/o Publicaciones en Gaceta Oficial del Estado de los Fundos Legales en el Estado de Veracruz.
  - 3.- Solicito plano o croquis de cada uno de los fundos legales del Estado de Veracruz.
  - 4.- Solicito proporcione información y Documentos sobre el Pago realizado por Gobierno del Estado respecto de las Indemnizaciones por la Afectación de las Expropiaciones de cada Fundo Legal.
  - 5.- Solicito Información y Documentos de los Fundos Legales en el Estado de Veracruz que se expropiaron o Decretaron afectando Tierras Ejidales. favor de Proporcionar las Gacetas Oficiales del Estado y Diarios Oficiales de la Federación en los cuales quedaron Publicadas dichas Expropiaciones.
  6. Solicito información y Documentos de los Fundos Legales que no fueron adquiridos por el gobierno por medio de Expropiaciones, sino que fueron adquiridos por compraventa, procedimientos de vacancia, censos, declaratorias o reconocimiento.
  7. Solicito información y documentos sobre el numero de Centros Educativos que han adquirido u obtenido su escritura pública de propiedad en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales estén debidamente inscritos en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en el Estado. favor de Proporcionar de los Centros Educativos lo siguientes datos: Municipio, Localidad, Clave, Nivel, Nombre del Centro Educativo. Indicar cuales de estos centros educativos se ubican dentro de Fundos Legales.
  8. Proporcione información del número de jurisdicciones voluntarias y Juicios que tiene en proceso gobierno del Estado tendientes en acreditar la propiedad de inmuebles donde de encuentran centros educativos proporcionando el numero de expediente, y año, así como el juzgado y distrito judicial en el que se están desarrollando."
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **DG/EyS/5734/2022**, emitido por el Director General del Patrimonio del Estado; tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que para mejor proveer a continuación se reproduce:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SURSEFA SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA Y FISCALIZACIÓN  
ODPE OFICINA DE OPERACIONES DE PLANEACIÓN

RECIBIDO 27 OCT 2022 16:26:10

Oficio No. DG/ey6/ 5734 /2022  
Asunto: Solicitud de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 27 de Octubre de 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN  
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. U7/1282/2022, de fecha 19 de Octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2022403220004892, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto me permito comunicar la siguiente con fundamento al artículo 34, fracciones de la L y la XXXIX, del Reglamento Interior de la Sefiplan.

- 1.- El interesado para mayor abundamiento de la información deberá consultar la página Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará todo lo que solicita en relación a los fondos legales.
- 2.- Con fundamento al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo III, Art. 16, apartado A fracción V, le informo que el interesado deberá cubrir el costo de \$102.40 por hoja por cada uno de los documentos solicitados y con fundamento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte hojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán el costo tal como lo señala.
- 3.- De igual manera tal como lo menciona en el punto dos, pero apartado D, fracción VII, del mismo Código, el interesado deberá cubrir por cada plano solicitado el costo de \$ 404.40, sin embargo es menester comentar que por los años transcurridos de los citados documentos, estos no se encuentran en condiciones de fotocopia, ya que de lo contrario sufrirían un mal trato, lo que contribuiríamos más a su deterioro, por lo que se le sugiere acudir a esta Dirección General a mi cargo para su consulta, con domicilio en Av. Ignacio de la Llave núm. 9 Col. Represa del Carmen, C.P. 91050 y Tel. 8173015 y 8184399, en día y hora hábil de oficina, de esta misma ciudad.
- 4.- Con fundamento a la Ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 143. Le informo que por la ambigüedad de los predios y por los años transcurridos de las administraciones, ante esta a mi cargo no se tienen elementos ni datos que aportar de lo que el gobierno gastó en su momento, por estas razones determinamos fundar legalmente.
- 5.- Para este efecto debe consultar la página Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará todo lo que solicita en relación a los fondos legales.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SURSEFA SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA Y FISCALIZACIÓN  
ODPE OFICINA DE OPERACIONES DE PLANEACIÓN

En cuanto a los documentos que indicó, tienen un costo de \$102.40 por hoja, según Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo III, Art. 16, apartado A fracción V. Así mismo con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte hojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán el costo tal como se señala.

- 4.- Retiro nuevamente el señalado en el punto 1 del presente, para consultar la página Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará lo solicitado, por lo que respecta a los documentos que requiere, de igual forma deberá cubrir \$ 102.40 de cada hoja, así mismo con fundamento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte hojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán un costo como señaló anteriormente.
- 7.- Por acuerdo de la Sefiplan y por conducto de esta Dirección General del Pacto del Estado, y la Secretaría de Educación de Veracruz, esos trámites los lleva directamente ese sector educativo, por lo que deberá acudir a la misma para la citada información.
- 8.- Le retiro, no contamos con información que aportar, toda vez que ya es competencia de la SEV, a través de la Dirección Jurídica con ese cuenta.

En otro particular, reciban un cordial saludo

ACERTAMENTE

MTRD. ARTURO ROSA VÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

SEFIPLAN  
DESPECHADO  
17 OCT 2022  
HORA 12:14:40

C.P. Ignacio de la Llave Franco - Subsecretario de Finanzas y Planeación en cargo, hijo de don Sebastián Franco y doña María de la Cruz Franco - Subsecretaría de Finanzas y Administración - Paseo de la Reforma No. 413-A

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

“El Sujeto Obligado no proporciono los datos, información y documentos de la consulta de información pública.  
El sujeto obligado remite en su contestación en 3 ocasiones en el mismo escrito una dirección de una pagina de internet “Veracruz.mx/finanzas/transparencia/Obligaciones-de-transparencia” LA CUAL ES ERRONEA O NO LA CITAN CORRECTAMENTE. Con la búsqueda de la referencia observamos que la dirección correcta es” <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>”, pagina en la cual está el apartado XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; en el cual se observan 2 pestañas “Primer Semestre” y “Segundo Semestre”, y en cada una de las pestañas se observan vínculos de los Documentos A, B, C, D, E, F, G)1 y G)2, de los cuales únicamente se puede acceso a los Documentos A, B, C y G)2, los cuales refieren los bienes muebles; pero no se puede acceder a los Documentos D, E, F y G)1 al referir la pagina el siguiente mensaje “Archivo no encontrado La dirección URL del archivo original no es válida o el documento no está accesible públicamente. Compruebe que la dirección URL sea correcta y luego póngase en contacto con el propietario del documento.” SIC.

Vínculos con la referencia “Archivo no encontrado”:  
<https://view.officeapps.live.com/op/filenotfound.htm?lcc=es-MX&hid=f59f970d-bfbd-4322-b8d8-f68efcad077e>  
<https://view.officeapps.live.com/op/filenotfound.htm?lcc=es-MX&hid=98b74782-d48e-4040-bf67-722e7bc6e26b>

<https://view.officeapps.live.com/op/filenotfound.htm?llcc=es-MX&hid=4442c6f2-03e2-4637-b259-cacd782e61b0>

<https://view.officeapps.live.com/op/filenotfound.htm?llcc=es-MX&hid=22a30ec6-c1a2-44c4-9495-ffb8412919ab>

*Por lo antes expuesto se considera que el sujeto obligado de proporcionar la información pública no está cumpliendo con dicha solicitud en ninguno de los 7 puntos de la misma.*

*Respecto del Pago de Derechos se aclara que la solicitud realizada al sujeto obligado refiere que no se esta solicitando copia simple o certificada de la información y documentación, sino que se esta solicitando los "documentos digitales, pdf, jpeg, jpg, tif, dwg, kmz, kml, u otro" todos los cuales son digitales y no generan un gasto para el sujeto obligado, quien debe contar con ellos para su acceso libre y generalizado. Se solicita proporcionar la información completa solicitada."*

Por otra parte, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, mediante oficio **UT/1434/2022** y **DG/EYS/5998/2022**, emitidos por el Titular de Transparencia y el Director General del Patrimonio del Estado, a través de los cuáles el Director de Patrimonio del Estado, remite el vínculo electrónico correcto en el que se localiza la información peticionada por el hoy recurrente, mismo que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2022  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio: UT/1434/2022  
Asunto: Se remite RESPUESTA al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/4588/2022/II

**C. DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS**  
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, mediante copia certificada del nombramiento del suscrito, enviada por medio del oficio número UT/1778/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), así como los correos electrónicos oficiales [uap\\_sefiplan@veracruz.gob.mx](mailto:uap_sefiplan@veracruz.gob.mx) y [aherrerab@veracruz.gob.mx](mailto:aherrerab@veracruz.gob.mx), autorizando como Delegados para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los CC. Lic. Alfonso Herrera Bonilla y Lic. Augusto Conde Hernández, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 77, 80 fracción II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de siete días, vengo a comparecer y desahogar la vista que se concediera mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022, mismo que fue notificado en fecha 10 del mes y año en curso, respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

**HECHOS:**

1.- El 19 de octubre de 2022, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el número de folio 300540222000452, requiriendo lo siguiente:

- 1.- Solicito proporcione la relación de fondos Legales en el Estado de Veracruz.
- 2.- Solicito copia de cada uno de los Decretos y/o Publicaciones en Gaceta Oficial del Estado de los Fondos Legales en el Estado de Veracruz.
- 3.- Solicito plano o croquis de cada uno de los fondos legales del Estado de Veracruz.
- 4.- Solicito proporcione información y Documentos sobre el Pago realizado por Gobierno del Estado respecto de las Indemnizaciones por la Afectación de las Expropiaciones de cada Fondo Legal.
- 5.- Solicito Información y Documentos de los Fondos Legales en el Estado de Veracruz que se expropiaron o Decretaron afectando Tierras Ejidales. Favor de Proporcionar las Gacetas Oficiales del Estado y Diarios Oficiales de la Federación en los cuales quedaron Publicados dichas Expropiaciones.
6. Solicito información y Documentos de los Fondos Legales que no fueron adquiridos por el gobierno por medio de Expropiaciones, sino que fueron adquiridos por compra-venta, procedimientos de vacancia, censos, declaratorias o reconocimiento.
7. Solicito información y documentos sobre el número de Centros Educativos que han adquirido u obtenido su escritura pública de propiedad en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales estén debidamente inscritos en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en el Estado. Favor de Proporcionar de los Centros Educativos lo siguientes datos: Municipio, Localidad, Clave, Nivel, Nombre del Centro Educativo. Indicar cuales de estos centros educativos se ubican dentro de Fondos Legales.
8. Proporcione información del número de jurisdicciones Voluntarias y Juicios que tiene en proceso gobierno del Estado tendientes en acreditar la propiedad de inmuebles donde se encuentran centros educativos proporcionando el número de expediente, y año, así como el Juzgado y distrito judicial en el que se están desarrollando".(Sic)

2.- Mediante oficio No. UT/1282/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, se le informó al Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado de la existencia de la solicitud de información.

3.- Mediante oficio No. DG/EYS/5734/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado, remitió respuesta a la presente solicitud de información.



4.- Mediante oficio No. UT/1335/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se remitió formal respuesta a la solicitud de Información con número de folio 300540222000452.

5.- Inconforme el solicitante interpuso el recurso de revisión, por lo que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del mismo, integrándose el expediente IVAI-REV/4588/2022/II, mismo que me fue notificado el día 10 de noviembre del año en curso.

Derivado de lo descrito en el cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

"El Sujeto Obligado no proporciona los datos, información y documentos de la consulta de información pública. El sujeto obligado remite en su contestación en 3 ocasiones en el mismo escrito una dirección de una página de internet 'Veracruz.mx/finanzas/transparencia/Obligaciones-de-transparencia/' LA CUAL ES ERRONEA O NO LA CITAN CORRECTAMENTE. Con la búsqueda de la referencia observamos que la dirección correcta es 'http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/Obligaciones-de-transparencia/'...

RECIBIDO  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento...

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SEGUNDO: Comisionado ponente, es importante puntualizar que a pesar de haberle emitido una respuesta congruente y exhaustiva al ahora recurrente, presentó su recurso de revisión manifestando como agravio lo siguiente:

"El Sujeto Obligado no proporciona los datos, información y documentos de la consulta de información pública. El sujeto obligado remite en su contestación en 3 ocasiones en el mismo escrito una dirección de una página de internet 'Veracruz.mx/finanzas/transparencia/Obligaciones-de-transparencia/' LA CUAL ES ERRONEA O NO LA CITAN CORRECTAMENTE. Con la búsqueda de la referencia observamos que la dirección correcta es 'http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/Obligaciones-de-transparencia/'...

RECIBIDO  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
C.D. 9201, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 442 14 05 Ext. 1044



6.- Mediante oficio No. UT/1370/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, se le informó al Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General del Patrimonio del Estado, sobre la existencia del presente Recurso de Revisión y se le pidió apoyo para atender el desahogo de vista.

7.- Mediante oficio No. DG/EyS/5998/2022/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General del Patrimonio del Estado, remitió formal respuesta al presente recurso de revisión.

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, MISMO QUE ME FUE NOTIFICADO EN FECHA 10 DEL MISMO MES Y AÑO EN CURSO, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Antes que nada es muy importante hacer mención que este sujeto obligado se ha caracterizado por garantizar al máximo el derecho de acceso a la información de la Ciudadanía en general, mismo que se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Local, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes reglamentarias.

Es procedente aclarar que el ahora recurrente, en su momento realizó una solicitud de acceso a la información, razón por la cual esta Unidad de Transparencia, conforme a las facultades establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, realizó el análisis de la misma, determinando remitirla a la Dirección General del Patrimonio del Estado, lo anterior conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Con motivo de dicha solicitud la Dirección General del Patrimonio del Estado emitió formal respuesta conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarle conforme al interés particular del solicitante. La

RECIBIDO  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
C.D. 9201, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 442 14 05 Ext. 1044



https://view.officeapps.live.com/... MX&hid=98b74782-d48e-4040-b167-722e7bc6e26b https://view.officeapps.live.com/... MX&hid=4442c6f2-03e2-4637-b259-cacd782e61b0 https://view.officeapps.live.com/... MX&hid=22a30ec6-c1a2-44c4-9495-fb8412919ab Por lo antes expuesto se considera que el sujeto obligado de proporcionar la información pública no está cumpliendo con dicha solicitud en ninguno de los 7 puntos de la misma. Respecto del Pago de Derechos se aclara que la solicitud realizada al sujeto obligado refiere que no se está solicitando copia simple o certificada de la información y documentación, sino que se está solicitando los documentos digitales, pdf, jpeg, jpg, tif, dwg, kmz, kml, u otro todos los cuales son digitales y no generan un gasto para el sujeto obligado, quien debe contar con ellos para su acceso libre y generalizado. Se solicita proporcionar la información completa solicitada". (SIC)

Con motivo del presente recurso, se le corrió traslado a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con la finalidad de que realizara el desahogo de vista, manifestando que por cuanto hace al punto número uno, el recurrente deberá consultar la página Veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/, fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, apartado D, del primer semestre, además de señalar que por un error involuntario, en el oficio No. DG/EyS/5262de fecha 25 de octubre de esta anualidad, se omitió poner correctamente la página y la fracción.

No descartamos manifestar que en la citada documental, se proporciona respuesta a todos y cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información inicial, además de señalarle la cantidad de fojas que contienen cada una de las documentales requeridas, como por ejemplo en el punto número 2 se indican 147 fondos legales, con un total de 73,500 fojas, resaltando que las primeras veinte fojas son a título gratuito, asimismo dada la naturaleza de la información y que no se cuenta en digital, se pone a disposición en el domicilio ubicado en la Avenida Ignacio de la Llave No.9 Col. Represa del Carmen, C.P. 91050, en horario de oficina, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con número telefónicos 228 817-30-15 y 228 818-63-99, es prudente señalar que algunas de la documentales requeridas por el recurrente, como lo es la cartografía no se encuentran en condiciones de ser fotocopiadas, ya que estas datan de hace más de 20, 30 y 40 años de antigüedad, y con tal acción se contribuiría aún más a su deterioro.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

Es preciso señalar que la Dirección General de Patrimonio del Estado ha proporcionado la información tal y como aparece en sus respectivos archivos, razón por la cual de acuerdo a la ley de la materia, para ser más preciso, en el párrafo primero del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior se robustece con el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento permito reproducir:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Por cuanto al agravio del ahora recurrente, es procedente insistir que deberá consultar la página Veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia, fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, apartado D, del primer semestre, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



RECIBIDO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
C.P. 91050, XALAPA, VERACRUZ  
TEL. 01 228 842 14 31 EXT. 3144  
https://www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	ESTATUS	TIPO DE INFORMACIÓN	FECHA DE ENTREGA	ESTATUS	TIPO DE INFORMACIÓN
2022-10-25	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA
2022-10-25	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA
2022-10-25	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA	2022-10-25	ENTREGADA	INFORMACIÓN PÚBLICA

De igual manera, es muy importante aclarar que este sujeto obligado atendió de manera literal la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, por tal motivo es que se realizó en los términos y condiciones en que le fue remitida la información, toda vez que en ningún momento estableció o señaló que la información la requería en formato digital, lo cual se puede corroborar de la lectura de la petición inicial, razón por la cual se considera está modificando la modalidad de entrega inicial, por lo anteriormente señalado se considera que sus agravios son infundados e inoperantes.

No se omite insistir que la respuesta emitida al efecto, fue realizada bajo principio de congruencia y exhaustividad, ya que se atienden puntualmente cada uno de los puntos que contiene la solicitud; es aplicable el Criterio 2/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento permito reproducir:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de*

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
C.P. 91050, XALAPA, VERACRUZ  
TEL. 01 228 842 14 31 EXT. 3144  
https://www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

Transparencia y Acceso a la información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitud y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el solicitante de la manera más atenta y respetuosa, CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

**MEDIOS DE CONVICCIÓN:**

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 300540222000452 de fecha 19 de octubre de 2022. **Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.**
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio No. UT/1282/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se le informó al Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado de la existencia de la solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.**
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio No. DG/EYS/5734/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, con el cual el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado, remitió respuesta a la presente solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.**

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
C.P. 91050, XALAPA, VERACRUZ  
TEL. 01 228 842 14 31 EXT. 3144  
https://www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



SUBSEFA  
Subsecretaría de Finanzas  
y Planeación



DGPE  
Dirección General de  
Patrimonio del Estado



Oficio No. DG/EYS/ 5998 /2022  
Asunto: Solicitud de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 22 de Noviembre de 2022

C. MTR. JESÚS ARROYO GÓMEZ RUIZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN  
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. UT/1370/2022, de fecha 11 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite Recurso de Revisión No. IVAI-REV/4588/2022/II, mismo que fue remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SIGOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540222000452, que presentó el ahora recurrente, el respecto le comunico lo siguiente:

- Respecto a este punto sigo reiterando que la información le deberá consultar el interesado en la página Veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/, el cual le abrirá la página en la que se encuentra la información del inventario de Bienes Inmuebles, buscando la fracción XXXIV, del artículo 15, de la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que encontrará las pestañas de primer y segundo semestre, y posteriormente dará clic en el apartado D, del primer semestre, y luego en descargar, para que le abra el inventario de bienes inmuebles, que contiene el padrón de los citados inmuebles que registra esta dependencia, cabe señalar que por un error involuntario, en el oficio núm. DG/EYS/5262 del 25 de Octubre del año 2022, se omitió poner correctamente la página y la fracción, mismas que las correctas son las que se señalan actualmente.
- En cuanto hace a este punto, le comunico que en ningún momento en su oficio núm. UT/1282/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, de esa Unidad de Transparencia, el interesado menciona que requiere la información de forma digital, por tal motivo se dio respuesta en estos términos, ahora bien, si bien es cierto que la información no es reservada ni confidencial, también lo es que esta Dirección a mi cargo, evita que se haga mal uso de la misma, manifestándole que el total de los fondos legales son 147, con un total de 73,500 fojas, por tal motivo hago de su conocimiento que no se cuenta con información digitalizada, ahora bien con fundamento a la Ley 875, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito, después de esta cantidad cada una de ellas tiene un costo de \$102.40, esto con fundamento al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo III, Art. 16 apartado A fracción V, sin embargo de igual manera esta Dependencia, pone a disposición del interesado la información, para que sea consultada de manera física en esta instancia, con domicilio en Av. Ignacio de la Llave núm. 9, Col. Represa del Carmen, C.P. 91050, en Horario de Oficina, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con números telefónicos 228 817-30-15 y 228 18-63-99.
- En relación a este apartado, de igual manera hago de su conocimiento que la cartografía de las colonias y fundos legales, hacen un total 147 planos, por lo que con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo II de las cuotas de acceso a la



información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito mencionando que el desea copia de estos, con fundamento al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo III, fracción VII apartado D, cada plano tiene un costo de \$ 404.40, mismos que no se tienen digitalizados, además de mencionarle que por los años transcurridos de la cartografía no se encuentran en condiciones de ser fotocopiados, ya que de lo contrario estaríamos contribuyendo más a su deterioro, toda vez que son documentos que datan de hace más de 20, 30, y 40 años o más de antigüedad, por ello exhorto que el interesado consulte estos documentos de manera física ante esta Instancia, poniéndola a disposición en el domicilio en Av. Ignacio de la Llave núm. 9, Col. Represa del Carmen, C.P. 91050, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con números telefónicos 228 817-30-15 y 228 818-63-99.

4.- Con fundamento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 143, le informo que por la antigüedad de los predios y por los años transcurridos de anteriores administraciones, está a mi cargo no tiene elementos ni datos que aportar de lo que el gobierno gastó en su momento, por estos inmuebles denominados fondos legales.

5.- En lo que se refiere a este punto, le reitero que el interesado debe consultar la página de veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/, el cual le abrirá la página en la que se encuentra la información del inventario de Bienes Inmuebles, buscando la fracción XXXIV, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que encontrará las pestañas de primer y segundo semestre, y posteriormente dará clic en el apartado D, del primer semestre dando clic en la misma, y luego descargar, para que le abra el inventario de bienes inmuebles, que contiene el padrón de los citados inmuebles que resguarda esta dependencia.

En cuanto a los documentos, ahora bien con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito, después de esta cantidad cada una de ellas tiene un costo de 102.40, lo anterior con fundamento al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo III, Art. 16 apartado A fracción V, sin embargo de igual manera esta Dependencia, pone a disposición del interesado la información, para que sea consultada de manera física en esta Instancia, con domicilio en Av. Ignacio de la Llave núm. 9, Col. Represa del Carmen, C.P. 91050, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con números telefónicos 228 817-30-15 y 228 18-63-99.

6.- En este apartado reitero lo del punto uno, que la información la debe consultar el interesado en la página de veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/, en la que se encuentra la información del inventario de Bienes Inmuebles, buscando la fracción XXXIV, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que encontrará las pestañas de primer y segundo semestre, y posteriormente dará clic en el apartado D, del primer semestre dando clic en la misma, y luego descargar, para que le abra el inventario de bienes inmuebles, que contiene el padrón de los citados inmuebles que resguarda esta dependencia.

*[Handwritten mark]*



7.- En lo que respecta a este punto, en reunión de trabajo celebrada con la Sefiplan a través de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, y la Secretaría de Educación de Veracruz, se determinó que esos trámites los llevaría el sector educativo, por tal motivo no estamos en condiciones de otorgar la información, por lo que debe acudir a la misma para que le aporten dicha información.

8.- Le reitero, no contamos con información que aportar, toda vez que ya es competencia de la SEV, a través de la Dirección Jurídica con quien tendría que consultar.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

*[Handwritten signature]*  
ATENTAMENTE  
MTRO. ARTURO SOSA VAZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL



C.C.A. P. No. José Luis Lina Franco - Subsecretaría de Finanzas y Planeación del Estado - Para su conocimiento - Presente  
Lic. *[Signature]* - Subsecretaría de Finanzas y Administración - Mesa DL - Veracruz  
022-190-11

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado relativo a la información del fundo legal, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que, el recurrente no estableció el período respecto del cual requería conocer la información peticionada, para la entrega de la

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

*[Handwritten mark]*

información se debe atender el **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**<sup>2</sup>

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de la materia, que señala:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente mediante oficio número **DG/EyS/5998/2022** emitido en comparecencia por el Director General del Patrimonio del Estado, del cual de su análisis se advierte que, contrario a lo que aduce el recurrente, sí aportó la información solicitada respecto del punto **uno** y **seis**, a través del vínculo electrónico correcto que señala en la comparecencia al presente recurso, en el que se localiza el inventario de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, tal como a continuación se observa:

---

<sup>2</sup> La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

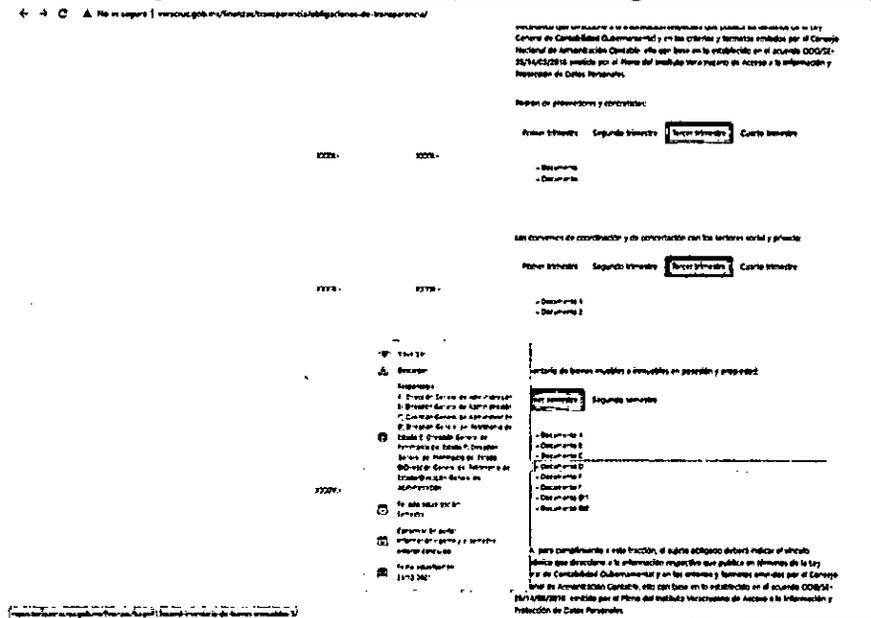


1.- Respecto a este punto sigo reiterando que la Información la deberá consultar el interesado en la página [veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/](http://veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/), el cual le abrirá la página en la que se encuentra la Información del Inventario de Bienes inmuebles, buscando la fracción XXXIV, del artículo 15, de la ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que encontrará las pestañas de primer y segundo semestre, y posteriormente dará clic en el apartado D, del primer semestre, y luego en descargar, para que le abra el inventario de bienes inmuebles, que contiene el padrón de los citados inmuebles que resguarda esta dependencia, cabe señalar que por un error involuntario, en el oficio núm. DG/EyS/5262 del 25 de Octubre del año 2022, se omitió poner correctamente la página y la fracción, mismas que las correctas son las que se señalan actualmente.

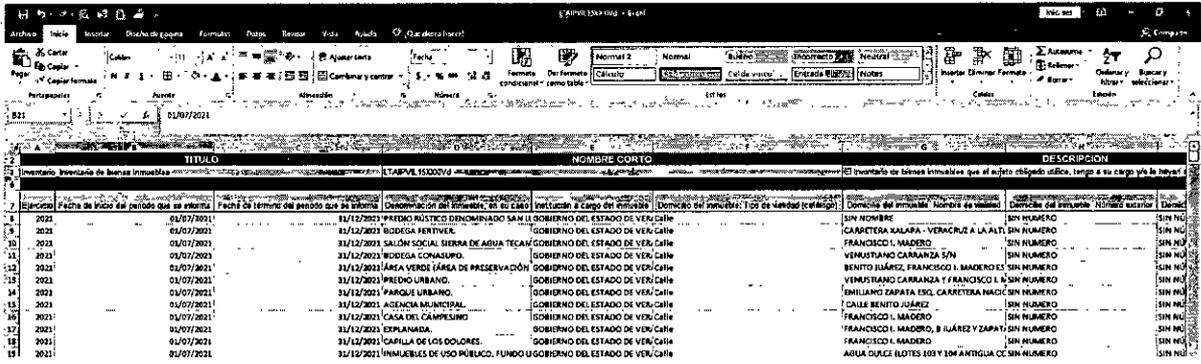
6.- En este apartado reitero lo del punto uno, que la Información la debe consultar el interesado en la página de [veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/](http://veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/), en la que se encuentra la Información del Inventario de Bienes inmuebles, buscando la fracción XXXIV, del artículo 15, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que encontrará las pestañas de primer y segundo semestre, y posteriormente dará clic en el apartado D, del primer semestre dando click en la misma, y luego descargar, para que le abra el Inventario de bienes inmuebles, que contiene el padrón de los citados inmuebles que resguarda esta dependencia.

En consecuencia, se procedió a realizar la verificación del vínculo electrónico, con lo cual se constató que, efectivamente contiene la información relativa al fondo legal que señala el peticionario, tal como a continuación se puede advertir:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>



En consecuencia, al descargar la información se obtuvo un archivo Excel, mismo que de su análisis se advierte que contiene el listado del fondo legal que tiene registrado el sujeto obligado, de lo que se colige que, por cuanto hace al punto uno y seis, ya que hace la distinción de la forma de adquisición de cada uno de los inmuebles, por tanto, con ello se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, respecto al punto uno de su petición, tal como se puede observar del contenido del archivo en comentario y que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



TIPO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE VALORA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE VALORA	DENOMINACIÓN DEL BIEN, EN SU CASO	INCLUSIÓN A CARGO DE PRIVILEGIO	DOMICILIO DEL BIEN (TIPO DE BIEN Y LOCALIDAD)	DOMICILIO DEL BIEN (TIPO DE BIEN Y LOCALIDAD)	NOMBRE DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE BIEN					
8	2022	01/07/2021	31/12/2021	PARQUE RUSTICO DENOMINADO SAN IL	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
9	2022	01/07/2021	31/12/2021	BOVEDA PERIVIER	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	CARRETERA SALABRA-VERACRUZ A LA PATI	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
10	2022	01/07/2021	31/12/2021	SALÓN SOCIAL SIERRA DE AGUA TECAN	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	FRANCISCO I. MADERO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
11	2022	01/07/2021	31/12/2021	BOVEDA CONASUPO	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	VERASTIANO CARRANZA SIN	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
12	2022	01/07/2021	31/12/2021	ÁREA VERDE (ÁREA DE PRESERVACIÓN)	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	BENITO JUÁREZ, FRANCISCO I. MADERO ES	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
13	2022	01/07/2021	31/12/2021	PRECIO URBANO	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	VERASTIANO CARRANZA FRANCISCO I.	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
14	2022	01/07/2021	31/12/2021	PANQUE URBANO	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	EMILIANO ZAPATA ISOL. CARRETERA NACIÓ	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
15	2022	01/07/2021	31/12/2021	AGENCIA MUNICIPAL	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	DALE BENITO JUÁREZ	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
16	2022	01/07/2021	31/12/2021	CASA DEL CAMPESINO	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	FRANCISCO I. MADERO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
17	2022	01/07/2021	31/12/2021	EXPLANADA	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	FRANCISCO I. MADERO, B. JUÁREZ Y ZAPATA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
18	2022	01/07/2021	31/12/2021	CARRETA DE LOS COLORES	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	FRANCISCO I. MADERO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
19	2022	01/07/2021	31/12/2021	INMUEBLES DE USO PÚBLICO, FUNDO U	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	AGUA DULCE (LOTES 103 Y 104 ANTIGUA CC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE

Ahora bien, respecto al punto **dos, tres y cinco** de la petición en estudio, en los que el peticionario requiere copia de cada uno de los Decretos y/o publicaciones en Gaceta Oficial del Estado de los fondos legales, así como los planos o croquis de cada uno de ellos y la documentación relativa a los que han sido expropiados o sufrido afectación en áreas ejidales, es pertinente señalar que, el Director General del Patrimonio del Estado en su oficio **DG/EyS/5998/2022** manifestó que, en virtud del volumen de información la misma no se encuentra digitalizada por tanto, estableció que de los fondos legales son ciento cuarenta y siete, constante de 73,500 (setenta y tres mil quinientas) fojas, por lo que, señaló al recurrente que de esas fojas las primeras veinte son a título gratuito y debe cubrir un monto de \$102.40 (ciento dos pesos, 40/100 M.N), por cada una de las subsecuentes en términos de lo que dispone el 152, párrafo séptimo de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 16, apartado A, fracción V del Código de Derechos.

En iguales términos, otorgó respuesta al hoy recurrente respecto de los planos o croquis solicitados señalando el estado en el que se encuentran en virtud de ser documentos que data de hasta cuarenta años atrás, por lo que, señaló al recurrente que, por cada plano debe cubrir un costo de \$404.40 (cuatrocientos cuarenta pesos, 40/100 m.n), en términos de lo previsto en el artículo 152, párrafo séptimo de la Ley de Transparencia, en relación con el capítulo II, fracción VII apartado D del Código de Derecho, señalando que las primeras veinte fojas serían a título gratuito, en relación con los ciento cuarenta y siete fondos legales con los que cuenta el sujeto obligado.

En ese tenor, el sujeto obligado, acorde a lo previsto en el artículo 152, párrafo séptimo de la Ley de Transparencia, señaló en su respuesta al hoy recurrente que, ponía a su disposición para consulta física la información requerida, en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio del Estado, sitas en la Avenida Ignacio de la Llave número 9, colonia Represa del Carmen, código postal 91050, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

En razón de lo antes expuesto y fundado, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los puntos **dos, tres y cinco**, de la petición en estudio, el sujeto obligado colmó el

derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando **se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*

Por otra parte, por cuanto hace al punto **cuatro** de la solicitud en estudio, en la cual el peticionario requiere informes sobre el pago realizado por el Gobierno del Estado respecto de las indemnizaciones por la afectación de las expropiaciones de cada fundo legal, el Director General del Patrimonio del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, manifestó que, por la antigüedad de los predios y años transcurridos carece de elementos o datos que aportar al respecto, manifestaciones que tienen realizadas bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

Por otra parte, por cuanto hace a los puntos **siete y ocho**, de la petición en estudio, en los que el peticionario requiere información sobre los centros educativos adquiridos en los años dos mil quince a dos mil veintidós, el sujeto obligado señaló que esa información se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que, orientó al hoy recurrente a acudir ante dicho sujeto obligado para gestionar la obtención de dicha información, la Secretaría de Educación de Veracruz, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de su Reglamento Interno, por lo que, atendiendo a que la Dirección General del Patrimonio del Estado, acorde a lo que dispone el artículo 34 del Reglamento Interno del sujeto obligado, es competente para administrar, registrar, vigilar y conservar los inmuebles de la Administración Pública Estatal, destinados a un servicio público, privado, o de interés social y demás inmuebles cuya construcción o conservación, estén a cargo del Gobierno del Estado; no es posible ordenarle la entrega

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la información relativa a los inmuebles de los centros educativos, por lo que, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante el sujeto obligado competente.

Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado Secretaría de Educación de Veracruz, a realizar la solicitud de la información que le interesa respecto de los puntos **siete y ocho**, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio aconteció a través del oficio número DG/EyS/5734/2022**, tal como lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **"NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a los puntos **siete y ocho** de la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Educación de Veracruz, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
-------------	---



Secretaría de Educación de Veracruz	Carretera Federal Xalapa-Veracruz kilometro 4.5, colonia Rubí Animas, C.P. 91190, Xalapa Veracruz. Tel. 22 88 417700
-------------------------------------	--

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>6</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Dirección General del Patrimonio del Estado, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

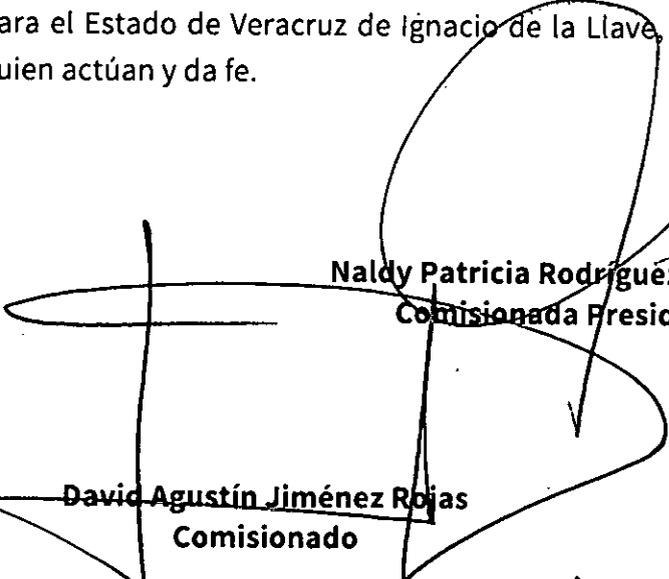
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

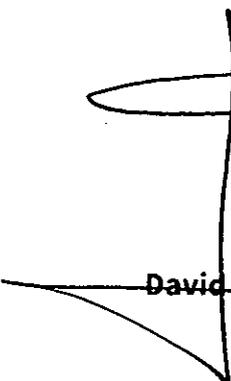
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

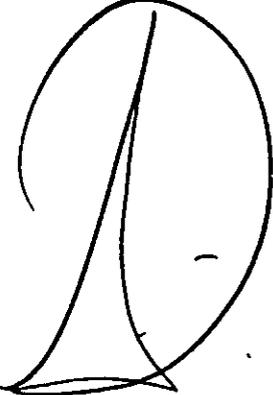
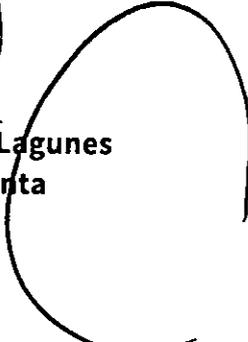
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez  
Secretaria de acuerdos